

República de Colombia
Rama Judicial
del poder PÚBLICO



Juzgado PROMISCOUO MUNICIPAL

Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.

Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALBERT GERONIMO CIFUENTES TORO
DEMANDADO	SANTIAGO ALVAREZ CARVAJAL JORGE ANDRES ALVAREZ CARVAJAL
RADICADO	05690 40 001 2021 00059 -00
ASUNTO	RETIRO DEMANDA
INTERLOCUTORIO N°	323

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El señor ALBERT GERONIMO CIFUENTES TORO, a través de apoderado judicial, presentó demanda de PERTENENCIA en contra de SANTIAGO ALVAREZ CARVAJAL y JORGE ANDRES ALVAREZ CARVAJAL y demás personas indeterminadas.

Se recibe escrito el día 23 de Junio del presente año, del Doctor JUAN PABLO MORALES MURILLO, apoderado de la parte actora, su petición es que retira la demanda y solicita se levante la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 026-11638 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta población. Amparado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Este despacho ACOGE la presente solicitud de retiro de la demanda. Se ordena levantar la medida de inscripción de la demanda, igualmente condena a la parte demandante al pago de perjuicios que con la medida se hubieren causado.

Por lo anteriormente considerado, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte actora dentro de este proceso de PERTENENCIA contra los señores SANTIAGO ALVAREZ CARVAJAL Y JORGE ANDRES ALVAREZ CARVAJAL, radicado 056904089001 2021-00059.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda, que recae sobre el inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 026-11638 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Santo Domingo, Antioquia. Se comunicó

mediante oficio civil N° 346 del 20 de Octubre de 2021. Expídase el oficio correspondiente.

TERCERO: Se condena a la parte demandante al pago de perjuicios que con la medida se hubieren causado.

CUARTO: Se hará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: Una vez en firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA

JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c47f1283bf6a9833c9092216d177f67ae91b6a7f637f7af0281691aaf57c3ec

Documento generado en 02/06/2022 10:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>